

## **MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2019**

Se modifican las siguientes ordenanzas fiscales en los artículos y apartados que se expresa, quedando redactados los mismos tal y como se dispone a continuación:

### **- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

- Se modifica el artículo 4 en su punto número 1 quedando redactado como sigue:

*“1. Las viviendas de Protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra durante el plazo de 5 años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva y los siguientes años una bonificación como sigue:*

*6º año 45% bonificación  
7º año 35% bonificación  
8º año 35% bonificación  
9º año 15% bonificación  
10º año 5% bonificación*

*Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los diez periodos impositivos de la misma y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.*

*Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:*

- Escrito de la solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de VPO.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.  
*Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:*
  - Fotocopia del recibo IBI año anterior. ”

- Se modifica el mismo artículo 4 al que se le añade un nuevo punto, el número 3, que queda redactado como sigue:

*“3. En aquellas actuaciones llevadas a cabo según lo establecido en el programa de revitalización del centro urbano y casco histórico, los promotores que cumplan con todos los requisitos tendrán, además de las ayudas y subvenciones municipales, este tipo de bonificación:*

- De hasta el 50% durante los 3 años siguientes a la finalización de las obras.

*Todas las ayuda municipales contempladas (subvenciones, bonificaciones de impuestos o tasa) serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas de otra administraciones públicas o privadas para el mismo fin.*

*Una vez finalizadas las obras, con el visto bueno de los técnicos municipales, por parte del beneficiario se solicitará la bonificación en el IBI durante los años mencionados, dicha bonificación se aplicará en el en curso de finalización de las obras siempre que ello sea posible, en todo caso será tres recibos del IBI los que se verán bonificados.”*

*Se añade un nuevo punto número 4 que dice:” Se aplica una bonificación del 30% para los alojamientos rurales”.*

**- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.**

- Se modifica el artículos 6 (Exenciones y bonificaciones) al que se le añade un punto, el número 4 que queda redactado como sigue:

*“4. En aquellas obras de viviendas que se lleven a cabo al amparo de lo establecido en el programa de revitalización del centro urbano y casco histórico, tendrán una bonificación de hasta el 50% en el ICIO, siempre que el promotor lo solicite y se procederá, una vez aprobada la licencia de obras, a emitir el ICIO con el descuento aplicable.”*

- Se modifica el artículo 8 (Gestión) en sus párrafos primero y segundo dentro del procedimiento de gestión quedando redactados como sigue a continuación:

*“En el momento de la solicitud de la Licencia se calculará el importe del ICIO correspondiente para realizar una autoliquidación determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de las obras.*

*A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o*

*reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. En los casos en los que el importe de la liquidación definitiva coincida con la autoliquidación realizada, no será necesario realizar propuesta de liquidación alguna.”*

**- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo**

- Se modifica el apartado “Tasa de gestión de residuos de construcción y demolición en el punto limpio municipal” correspondiente al Epígrafe 1 Tarifa 3ª que queda redactado como sigue:

*“Tasa de gestión de residuos de construcción y demolición en el punto limpio municipal.*

*En aquellas obras menores en las que se determine la posibilidad de eliminación de residuos de construcción y demolición a través del Punto Limpio Municipal, tal y como establece el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Marco de Residuos de la Construcción y Demolición de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija (BOP nº 37 de 14 de febrero de 2.013), se establece una tasa para sufragar los costes generados por la correcta gestión y eliminación de los residuos de obra, por un importe de 0,50 € / saco de entre 30 – 40 litros y con una cuota mínima de 3,00 € que será devengada en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud..*

*Una vez se hayan entregado los residuos de construcción y demolición, el personal encargado del Punto Limpio Municipal emitirá el correspondiente albarán de entrega según modelo que figura en el anexo II de la Ordenanza Marco de la Mancomunidad. En base a los citados albaranes se girará la Tasa correspondiente en cada caso, que deberá ser liquidada por el productor de los residuos de construcción y demolición. En caso de que corresponda una tasa igual o inferior a los 3,00 € de cuota mínima, no procederá realizar liquidación alguna.”*

**- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades de carácter cultural, educativo, deportivo y otras**

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

*“La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las tarifas siguientes:*

*Tarifa primera.- Actividades deportivas:*

- *Escuelas deportivas*
  - *Pádel:*
    - *Cuota mensual..... 16,65 €*
  - *Resto de escuelas deportivas:*
    - *Inscripción y primer mes .... 20,75 €*
    - *Mensualmente ..... 8,50 €*
- *Cursos de aprendizaje de natación, equipo de competición y cursos de estimulación precoz..... 31,00 € por turno.*
- *Cursos de natación terapéutica, adaptación al medio acuático y natación libre..... 44,70 € por temporada.*

*Tarifa segunda.- Actividades educativas:*

- *Escuelas de verano..... 34,00 € por curso.*

*Tarifa tercera.- Actividades culturales y/o festivas:*

- *Entrada Certamen de agrupaciones locales de carnaval locales.....3,00 € por persona.*
- *Entrada Certamen de agrupaciones foráneas carnaval .....6,00 € por persona.*

*Las cuotas para todas las actividades corresponden al curso completo y, bajo ningún concepto, serán prorrateadas.*

*Tarifa cuarta.- Otras actividades:*

- *Por cada fotocopia realizada en fotocopiadora de la biblioteca pública municipal.....0,05 €.*
- *Curso de preparación al parto:*
  - *Por temporada ..... 15,40 €*

- *Período de natación.....25,70 €*
- *Período de natación más clases preparación al parto36,00 €”*

- Se modifica el artículo 8 (Extensiones y bonificaciones) que queda redactado como sigue:

*“1. Se establece una bonificación del 15% sobre la cuota a pagar a las personas mayores de 65 años, a las personas con discapacidad y a aquellos casos en los que se inscriban a un mismo curso o actividad más de un hermano que pertenezca a la misma unidad familiar.*

*2. Se establece una bonificación del 5% a todos aquellos jóvenes en posesión del Carné Joven y que se inscriban a alguna de las siguientes actividades:*

- *Curso de natación libre y equipo de competición.*
- *Curso de preparación al parto.*

*Para poder acceder a esta bonificación es imprescindible la presentación del Carné Joven en el momento de realizar la inscripción.*

*3. Se establece una bonificación del 15% para todos aquellos niños que se inscriban a más de un turno de natación.”*

**- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua incluido los enganches y colocación y utilización de contadores**

- Se modifica el artículo 8 ( Cuota tributaria)  
Se modifica la Tarifa A Cuota fija que pasa a 5,642.

**- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras.**

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue:

*“2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:*

|                               |                 |
|-------------------------------|-----------------|
| <i>2.1. Vivienda familiar</i> | <i>74,40 €</i>  |
| <i>2.2. Vivienda-comercio</i> | <i>162,83 €</i> |
| <i>2.3. Comercio</i>          | <i>92,48 €</i>  |

|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| 2.4. Viviendas deshabitada | 43,89 €   |
| 2.5. Supermercados         | 172,52 €  |
| 2.6. Residuos industriales | 118,75 €  |
| 2.7. Galería comercial     | 285,00 €” |

**- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.**

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

“La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) *Concesión administrativa de nichos:*

- Por la ocupación de nichos hasta 5 años.... 200,00 €
- De 5 a 10 años ..... 100,00 €
- De 10 a 15 año ..... 300,00 €
- De 15 a 20 años ..... 312,00 €
- De 20 a 25 años ..... 395,00 €
- De 25 a 30 años ..... 509,00 €

b) *Concesión administrativa de osarios:*

- Por cada 5 años ..... 45,00 €
- A partir de 10 años ..... 0,00 €

c) *Concesión administrativa por 75 años*

- De osarios ..... 172,00 €
- De capillas..... 5.000,00 €
- Panteones ..... 8.700,00 €

d) *Apertura de nichos, capillas u osarios ..... 10,00 €*

e) *Enterramiento en nicho o capilla en concesión ...100,00 €*

f) *Introducción de restos en osarios, nicho o capilla en concesión.....17,00 €*

g) *Cuota anual de mantenimiento de nichos o capillas concedidos por plazo de 75 años y que se encuentren ocupados.....20,00 €*

- h) *Cuota anual de mantenimiento de osarios.....10,00 €*
- i) *Por la utilización de sala de duelos del tanatorio municipal.....600,00 €*

**- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, cargas y descargas de mercancías de cualquier clase**

- Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

*“Artículo 7.- Cuota tributaria*

*1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.*

*2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:*

*a) Cocheras particulares:*

- *Por cada metro lineal y año:.....18,50 €*
- *Comunidad de propietarios: por cada plaza y año:.....23,00 €*

*b) Cocheras de uso público:*

- *Local de negocio o taller: por cada metro lineal y año:.....26,70 €*
- *Garajes o locales para guardar vehículos: por plaza y año:..24,15 €*

*c) Cocheras sin acera:*

- *Por cada metro lineal y año:.....2,70 €”*

**- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baños, duchas, piscinas y otros servicios análogos.**

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 quedando redactado como sigue:

*“2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:*

*Piscinas:*

*a) Adultos*

- *En días laborables: .....2,80 €*
- *Sábados: .....3,30 €*
- *Domingos y festivos: .....3,80 €*
- *Abono temporada:.....76,00 €*
- *Abono mensual .....41,60 €*

*b) Niños/as (de 4 a 12 años de edad)*

- *En días laborables: .....2,10 €*
- *Sábados: .....2,35 €*
- *Domingos y festivos: .....3,10 €*
- *Abono temporada: .....43,60 €*
- *Abono mensual .....28,30 €*

*c) Abono familiar (miembros de la misma unidad familiar)*

| <b>Tipo</b>                     | <b>Temporada</b> | <b>Mes (julio ó agosto)</b> |
|---------------------------------|------------------|-----------------------------|
| <i>2 padres + 1 hijo</i>        | <i>135,30 €</i>  | <i>76,90 €</i>              |
| <i>2 padres + 2 hijos</i>       | <i>175,55 €</i>  | <i>92,10 €</i>              |
| <i>2 padres + 3 hijos o más</i> | <i>194,10 €</i>  | <i>102,55 €</i>             |
| <i>1 padre + 1 hijo</i>         | <i>105,10 €</i>  | <i>56,40 €</i>              |
| <i>1 padre + 2 hijos</i>        | <i>119,15 €</i>  | <i>66,80 €</i>              |
| <i>1 padre + 3 hijos o más</i>  | <i>143,25 €</i>  | <i>76,90 €</i>              |

*En los supuestos 4, 5 y 6 podrá constar en la acreditación de los abonos el nombre de los padres o tutores/as legales, teniendo derecho a la entrada con el hijo/a o los hijos/as con dicho abono sólo uno de los dos padres o tutores/as legales que constan en la mencionada acreditación.”*

- Se modifica el artículo 8 (Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables) apartado 1 que queda redactado como sigue:

*“1. Se establece una bonificación del 10% sobre la cuota tributaria en todos los conceptos para los pensionistas, jubilados y personas con discapacidad. ”*

**- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, culturales, educativas y otros servicios análogos.**

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue, sin que el Apartado C de la Tarifa II sufra ninguna modificación, por lo que se mantiene su actual redacción:

*“2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:*

*TARIFA I: Por utilización de instalaciones deportivas.*

*Apartado A. Por utilización del pabellón cubierto:*

- *En días laborables.....13,35 €/hora*
- *En sábados, domingos y festivos.....15,40 €/hora*

*Apartado B. Por utilización del Campo de Fútbol de césped:*

*1.- Para Fútbol 7*

- *Cuota única..... 16,40 €/hora*

*2.- Para Fútbol 11*

- *Cuota única..... 20,55 €/hora*

*Apartado C. Por utilización del gimnasio municipal y/o gimnasio del CEIP Santo Tomás de Aquino:*

- a. Día.....2,60 €*
- b. Mes..... 17,50 €*
- c. Anual ..... 143,25 €*
- d. Semestral ..... 75,00 €*
- e. Bono estudiantes*

*Quince días sueltos .....30,80 €*

- f. Se establece una cuota de 2,50 € por hora de utilización de la sala de gimnasia para asociaciones, clubes o entidades que presten servicios a sus clientes en esta instalación.

Para la utilización del bono semanal se dispone de 15 días naturales, para el bono quincenal se dispone de 30 días naturales y para el mensual de 60 días naturales, contados siempre desde el mismo día de su expedición, pudiéndose realizar la misma cualquier día hábil de cualquier época del año.

Nota: Previamente al uso de las instalaciones del gimnasio municipal deberá realizarse en la Tesorería de este Ayuntamiento el abono de las correspondientes cuotas tributarias.

*Apartado D. Por utilización de la pista de pádel:*

- En días laborables sin utilización de luz artificial .....5,00 €/hora
- En días laborables con utilización de luz artificial ..... 7,00 €/hora
- En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial 7,00 €/hora
- En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial 10,00 €/hora

*Apartado E. Por utilización de la pista de voley playa:*

- En días laborables sin utilización de luz artificial .....8,00 €/hora
- En días laborables con utilización de luz artificial ..... 10,00 €/hora
- En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial 10,00 €/hora
- En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial 12,00 €/hora

*TARIFA II: Por utilización de instalaciones culturales, educativas y otros servicios análogos.*

*Apartado A.*

- Por utilización de equipos de megafonía.....55,65 €

*Apartado B.*

- Por utilización de la caseta municipal por particulares y asociaciones o empresas con ánimo de lucro .....250,00 € por evento y día con una fianza de 65,00 €. Cuando coincidan varias solicitudes de utilización para la misma fecha será este Ayuntamiento quien decidirá a quien se le concede y, en el supuesto de que opte por

que sea compartida dicha utilización, la cuota a pagar será de 200,00 € por cada uno de los concesionarios.”

**- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la celebración de matrimonio**

- Se modifica el artículo 5 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

“ La cuota tributaria que se fija en esta ordenanza será de 30,00 € por celebración de matrimonio sin la utilización de equipo de megafonía municipal y de 60,00 € con la utilización del mencionado equipo. El equipo de megafonía municipal se podrá utilizar siempre y cuando lo tenga disponible el Ayuntamiento.”

**- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y recreos situados en uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.**

- Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue:

“2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Feria y Carnaval

| Atracciones                                       | INFANTIL |          | ADULTOS  |          |
|---------------------------------------------------|----------|----------|----------|----------|
|                                                   | CARNAVAL | FERIA    | CARNAVAL | FERIA    |
| <b>PEQUEÑA</b><br>- 50 metros <sup>2</sup>        | 100,00 € | 200,00 € | 130,00 € | 260,00 € |
| <b>MEDIANA</b><br>50 – 100<br>metros <sup>2</sup> | 160,00 € | 320,00 € | 190,00 € | 380,00 € |
| <b>GRANDE</b><br>+ 100 metros <sup>2</sup>        | 200,00 € | 400,00 € | 230,00 € | 460,00 € |

| CHURRERÍA                 | CARNAVAL | FERIA    |
|---------------------------|----------|----------|
| - 100 metros <sup>2</sup> | 100,00 € | 200,00 € |
| + 100 metros <sup>2</sup> | 230,00 € | 460,00 € |

|               | CARNAVAL | FERIA    |
|---------------|----------|----------|
| COCHES CHOQUE | 800,00 € | 1.900,00 |

b) Otros

|                                              |                        |
|----------------------------------------------|------------------------|
| <i>Puestos de bisutería y análogos</i> ..... | 35,00 €                |
| <i>turrones y tiros</i> .....                | 80,00 €                |
| <i>Tómbolas</i> .....                        | 75,00€                 |
| <i>Bares y similares</i> .....               | 150 €                  |
| <i>Casetas</i> .....                         | 2,60 €/ m <sup>2</sup> |
| <i>Fotógrafos</i> .....                      | 50,00 €/día            |

*Estas concesiones se entenderán por parcelas de hasta 15m<sup>2</sup>, a partir de 16m<sup>2</sup> el importe será de 3,00 € más por cada metro cuadrado.*

c) Mercadillo

|                                                    |                        |
|----------------------------------------------------|------------------------|
| <i>Puestos del mercadillo de los sábados</i> ..... | 0,50 €/ m <sup>2</sup> |
| <i>Puestos eventuales</i> .....                    | 9,40 €/ día            |

d) Otras instalaciones eventuales

|                                             |                          |
|---------------------------------------------|--------------------------|
| <i>Otras instalaciones eventuales</i> ..... | 6,75 €/ m <sup>2</sup> ” |
|---------------------------------------------|--------------------------|

**- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Fuentes de Andalucía, durante la celebración de la feria, veladas, verbenas y otras fiestas menores**

- Se modifica el artículo 7 (Base imponible, liquidable, cuota y tarifas) tarifa segunda (Caravanas, atracciones y chiringuitos de feria) a la que se le añade un último párrafo que queda redactado como sigue:

*“Haciendo el cálculo con las horas de consumo estimadas y los días de utilización.”*

**- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de transporte público intermunicipal de viajes de taxis.**

- Se modifica el artículo 4 (Tarifas) que queda redactado como sigue:

*“Existen tres modalidades del servicio de transporte a demanda de taxis, transporte individual, de estudiantes y colectivos.*

### *Modalidad 1*

*Servicio de transporte a demanda individual a Osuna, por el cual todos los ciudadanos podrán disfrutar del servicio los martes y los jueves, mediante solicitud de prestación del servicio en el hogar del pensionista, para lo cual el ciudadano tendrá que dar sus datos y abonar 3,00 €.*

### *Modalidad 2*

*Servicio a los estudiantes, mediante el cual los alumnos que vayan a Écija, Osuna o Constantina, podrán disfrutar de un servicio de transporte mediante la firma de convenio en el cual vendrá regulada toda la información del servicio.*

*En el caso de Constantina el servicio será de 6,00 € el viaje, pagándose al inicio el total del curso. El cálculo se hará conforme los días lectivos según calendario escolar.*

*En el caso de no efectuar dicho pago automáticamente se le dará de baja al servicio siendo imposible la reactivación del mismo y perdiendo todos los derechos de usuario.*

*El valor del presente servicio será en el caso de viajes a Osuna y Écija la suma de 4,00 € el viaje, calculando los días lectivos según calendario escolar y se abonará la cantidad total al inicio del curso.*

*En el caso de no efectuar dicho pago automáticamente se le dará de baja al servicio siendo imposible la reactivación del mismo y perdiendo todos los derechos de usuario.*

### *Modalidad 3*

*Servicio a los colectivos, prestado principalmente a los clubes deportivos, los cuales tendrá un precio de 60,00 € servicio, siempre y cuando se realicen dentro del territorio de Sevilla.”*

**- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional y atención temprana.**

- Se modifica el artículo 4 (Tarifa) apartado 3 que queda redactado como sigue:

*“3. Los usuarios y usuarias participarán en la financiación de las plazas mediante la aportación de una cantidad que no podrá sobrepasar el 90% del coste del servicio establecido, teniendo en cuenta en cualquier caso la siguiente tabla:*

| <b>Ingresos líquidos anuales</b>                                           | <b>% aportación<br/>€/mes</b> |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| <i>&lt;= 0,5 IPREM (&lt;= 3.727,57 €)</i>                                  | <i>0 %</i>                    |
| <i>&gt; 0,5 IPREM &lt;= 0,6 IPREM (&gt; 3.727,57 € &lt;= 4.473,08 €)</i>   | <i>10%</i>                    |
| <i>&gt; 0,6 IPREM &lt;= 0,75 IPREM (&gt; 4.473,08 € &lt;= 5.591,36 €)</i>  | <i>20%</i>                    |
| <i>&gt; 0,75 IPREM &lt;= 1 IPREM (&gt;5.591,36 € &lt;= 6.709,63 €)</i>     | <i>30%</i>                    |
| <i>&gt; 1 IPREM &lt;= 1,10 IPREM (&gt; 6.709,63 € &lt;= 7.455,14 €)</i>    | <i>40%</i>                    |
| <i>&gt; 1,1 IPREM &lt;= 1,2 IPREM (&gt; 8.200,65 € &lt;= 8.946,17 €)</i>   | <i>50%</i>                    |
| <i>&gt; 1,2 IPREM &lt;= 1,3 IPREM (&gt; 8.946,17 € &lt;= 9.691,68 €)</i>   | <i>60%</i>                    |
| <i>&gt; 1,3 IPREM &lt;= 1,5 IPREM (&gt; 9.691,68 € &lt;= 11.182,71 €)</i>  | <i>70%</i>                    |
| <i>&gt; 1,5 IPREM &lt;= 1,6 IPREM (&gt; 11.182,71 € &lt;= 11.928,22 €)</i> | <i>80%</i>                    |
| <i>&gt; 1,6 IPREM (&gt;11.928,22 €)</i>                                    | <i>90%</i>                    |

“